

24 de noviembre del 2011
AUI-INTA-114-2011

Señora (es)
Junta Directiva
INTA

Estimada (os) señora (es):

La Auditoría Interna, de acuerdo con las competencias que le establece el inciso d) del artículo N° 22 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, advierte al Órgano Colegiado sobre el incumplimiento normativo en que está incurriendo el Instituto respecto a su obligación de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los controles internos, dado el incipiente estado en que se encuentra el proceso y de eventuales responsabilidades, conforme lo establece el ordenamiento jurídico; por tanto, es de interés primeramente recordar la **obligación y responsabilidad** que le establece el artículo N° 7 y 10 **al jerarca y titulares subordinados de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno, N° 8292**, a fin de disponer de sistemas de control interno, aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales, conforme se transcribe:

“ARTÍCULO 7.- Obligatoriedad de disponer de un sistema de control interno.
Los entes y órganos sujetos a esta Ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. Además, deberán proporcionar seguridad en el cumplimiento de esas atribuciones y competencias; todo conforme al primer párrafo del artículo 3 de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- Responsabilidad por el sistema de control interno. *Serán responsabilidad del jerarca y del titular subordinado establecer, mantener, perfeccionar y evaluar el sistema de control interno institucional. Asimismo, será responsabilidad de la administración activa realizar las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento.”*

La Junta Directiva, en el acuerdo N° 7, artículo N° 7 de la sesión N° 141 de 8 de noviembre del 2007, aprobó el **“REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO Y SISTEMA ESPECÍFICO DE VALORACIÓN DEL RIESGO INSTITUCIONAL (SEVRI) EN EL INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN Y TRANSFERENCIA EN TECNOLOGÍA AGROPECUARIA (INTA)**, con el objetivo de normar a lo interno del Instituto Nacional de Innovación y Transferencia en Tecnología Agropecuaria, el proceso de control interno y el proceso específico de valoración de riesgos, para contribuir al desarrollo de una gestión efectiva en pro del logro de los objetivos institucionales, así como una rendición de cuentas, congruente con las responsabilidades que le son inherentes, garantizando el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas del Instituto, a través de la prevención y administración de los riesgos; en procura de ubicar al INTA en un nivel de riesgo aceptable.

La Junta Directiva, mediante los artículos del N° 9 al 13 de ese Reglamento, crea en una comisión gerencial de control interno, conductora del proceso de control interno y del sistema específico de valoración de riesgos, que conformó con los titulares que integran el Consejo Asesor del INTA, a saber: Dirección Ejecutiva, Subdirección Ejecutiva, Dirección Administrativa Financiera, Dirección de Investigación y Desarrollo Tecnológico y la Dirección Gestión de Proyectos y Recursos; en la cual también pueden asistir en carácter de asesores, con voz pero sin voto el Auditor Interno y la Asesora Legal del Instituto; además, le establece su competencia, la periodicidad de reuniones cada mes y la obligatoriedad del Director Ejecutivo de rendir informes de avance al máximo jerarca CADA TRES MESES, sobre el establecimiento de los sistemas de control interno y específico de valoración de riesgos.

La auditoría interna observando una evidente debilidad en la implementación de los controles internos, donde incluso actualmente desde hace un año no se observan reuniones de la comisión gerencial ni de los facilitadores, que no se ha realizado desde el año 2008 un informe de la autoevaluación de control interno institucional, que no se conoce del seguimiento a las recomendaciones de mejora de los controles aprobadas por este Órgano colegiado cuando conoció el último informe, hace tres años, y que el Director Ejecutivo no ha rendido ante la Junta Directiva los informes trimestrales que exige el artículo N° 13 del Reglamento en referencia; por medio del oficio AUI-INTA-192-2010 de fecha 26 de noviembre del 2010, hace aproximadamente un año, con copia a esta Junta Directiva, advirtió al Director Ejecutivo del INTA:

“(...) la necesidad de que, en cumplimiento, entre otros, de los artículos N° 10, 12 e inciso b), del artículo N° 17 de la Ley General de Control Interno, realice una evaluación institucional que conduzcan al perfeccionamiento del sistema de control interno del cual es responsable. Asimismo, que pueda detectar cualquier desvío que aleje a la organización del cumplimiento de sus objetivos./ La autoevaluación que se realice, cuyos resultados deben ser de conocimiento de la Junta Directiva, permitirá determinar en definitiva el grado de madurez en los sistemas de control interno institucional, a fin de emprender las acciones necesarias para revisar el proceso que se lleva en la Institución, con base en la reglamentación y la programación propuesta por la Administración, aprobados por la Junta Directiva, y los avances que ha obtenido el INTA; lo anterior a efecto que se tomen las decisiones que correspondan, ya que, desde el año 2002, la “Ley General de Control Interno” N° 8292, estableció la obligación del jerarca y titulares subordinados de contar con controles internos aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales. (...)”

Así las cosas, en ausencia de acciones, esta Unidad de control a fin de comunicar a la Junta Directiva, solicitó información al Secretario Técnico de la Comisión Gerencial de Control Interno, Ing. Marco Lobo Di Palma, por medio del AUI-INTA-063-2011 de fecha 28 de julio de 2011; sin embargo, a pesar de haber transcurrido 4 meses AUN NO SE RECIBE SU RESPUESTA; la petición se hizo en los siguientes términos:

1. *“La fecha y número de la última sesión celebrada por la Comisión Gerencial de Control Interno.*
2. *La fecha del último informe de seguimiento al Plan de Implementación de los sistemas de control interno en el INTA, que fue conocido y aprobado por la Comisión*

Gerencial de Control Interno; en caso de que el informe de seguimiento se haya elevado a la Junta Directiva del INTA, indicar fecha en que fue conocido por el Órgano Colegiado.

3. La fecha del último informe de autoevaluación de control interno realizada en el INTA, conforme lo exige el inciso b) del artículo N° 17 de ese mismo cuerpo normativo, e indicar la fecha en que fue conocido por la Junta Directiva.

a. Señalar, si a través de la Comisión Gerencial de Control Interno, se ha brindado seguimiento permanente al plan de implementación de las recomendaciones del informe de autoevaluación, 2008, y si se han presentado informes de avance a la Junta Directiva, conforme fue requerido en el acuerdo 10 del artículo 9 de la sesión 186, celebrada el 9 de junio de 2009.

b. El estado actual de las recomendaciones del último informe de autoevaluación conocido por la Junta Directiva del INTA.

4. **El 22 de noviembre de 2010, mediante AUI-INTA-190-2010, la Auditoría Interna requirió al Director Ejecutivo del INTA, elevar a través de la Comisión Gerencial de Control Interno solicitud para que esta Unidad de control, de acuerdo con sus competencias, procediera a la apertura y legalización del libro de actas de esa Comisión, por lo que se consulta:**

- a. ¿Ha recibido esa Secretaría Técnica instrucciones superiores para atender el requerimiento de la auditoría, a través de la Comisión Gerencial de Control Interno, respecto a la legalización de los libros de actas?
- b. ¿Cuál es la frecuencia y fechas previstas por la Comisión Gerencial de Control Interno para realizar las sesiones ordinarias, de ese órgano?
- c. ¿Ha recibido esa Secretaría Técnica instrucciones del Director Ejecutivo para que se convoque, de manera oficial, a las sesiones ordinarias previstas?
- d. ¿Han mostrado preocupación los integrantes de la Comisión Gerencial de Control Interno por la realización de las sesiones de ese Órgano y del avance en la implementación de controles interno en el Instituto? (El resaltado no es del original)

Con respecto a las **últimas acciones** a las que esta Unidad de control tiene conocimiento, se indica que el **Ing. Marco Lobo Di Palma, Secretario Técnico de Control Interno**, mediante **oficio CI-01-10 de 20 de enero de 2010**, comunicó al Ing. Bernardo Mora Brenes, Director Ejecutivo en ese entonces, la preocupación por la falta de asistencia de sus miembros a las reuniones de la Comisión Gerencial de Control Interno y, entre otros, le informa que: *“En el año 2009 se debieron realizar un total de 12 reuniones, de las cuales se realizaron únicamente seis y dos extra ordinarias. En este mismo sentido al igual que (sic) año pasado, la reunión que se debió realizar la primera semana de enero nadie se presentó (...)*, situación que evidencia una falta de interés en el proceso de implementación de los controles internos en la Institución, cuando es un imperativo legal que la Administración activa cumpla con esa exigencia.

El **Ing. Bernardo Mora Brenes**, mediante **oficio DE-INTA-036-2010 de 27 de enero del 2010**, sin ser puntual ni justificarse los señalamientos del señor Lobo Di Palma, sólo expresa la importancia de las reuniones periódicamente de la comisión gerencial de control interno y sugiere que sean los primeros o terceros martes de cada mes.

La Comisión Gerencial de Control Interno en Sesión N° 02-2010 celebrada el 11 de febrero del 2010, conoció y acordó las fechas exactas de las reuniones ordinarias e hizo un llamado a sus miembros para que se cumpliera a cabalidad la programación; sin embargo, las siguientes reuniones de febrero y marzo se debían realizar el día 02 de cada mes, pero la primera se realizó el 11 de febrero y la siguiente en extraordinaria el 16 de marzo del 2010, lo que demuestra la inconsistencia e incumplimiento a la labor de los responsables; la última reunión de la Comisión de la que se tiene conocimiento, fue la Sesión N° 03-2010 llevada a cabo el 16 de marzo de 2010, el Dr. Bernardo Mora Brenes, comunica a sus miembros el acuerdo en el que se hace un llamado para que los funcionarios entreguen la autoevaluación del 2009.

Así las cosas, la auditoría interna solicita a la Junta Directiva:

1. Ordenar al Ing. José Rafael Corrales Arias, **Director Ejecutivo** y al Ing. Marco Lobo Di Palma, **Secretario Técnico de la Comisión Gerencial de Control Interno**, procedan en un plazo de 5 días hábiles a partir de la notificación del acuerdo, a brindar e indicar acciones concretas en respuesta a los requerimientos de la Auditoría Interna, emitidos mediante AUI-INTA-190-2010 de fecha 22 de noviembre de 2010, AUI-INTA-192-2010 de fecha 26 de noviembre del 2010, AUI-INTA-063-2011 de fecha 28 de julio del 2011 y AUI-INTA-084-2011 de fecha 31 de agosto del 2011, respectivamente.
- 2.- Valore ordenar a la Comisión Gerencial de Control Interno:
 - a.- Informar a la Junta Directiva las razones de la eventual paralización por más de un año en el proceso de implementación de los sistemas de control interno y específico de valoración de riesgos del INTA.
 - b.- Se rinda un informe sobre el avance en la implementación de los sistemas de control interno y específico de valoración de riesgos en el INTA, con base en el Plan de Trabajo que fue aprobado con ese propósito por esta Junta Directiva.
 - c.- Hacer del conocimiento del Órgano colegiado sobre el seguimiento a las recomendaciones de la última autoevaluación de control interno realizada en el año 2008, que fueron aprobadas por la Junta Directiva e informar sobre las autoevaluaciones para los años 2009, 2010 y 2011, toda vez que la Ley 8292 exige al menos una autoevaluación anual.

Lo anterior, dentro de las facultades que le establece a las auditorías internas el artículo N° 33 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, no sin de dejar de recordar que podría ser causal de responsabilidad administrativa, de acuerdo con el artículo 40 de ese mismo cuerpo normativo, que *“El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos también incurrirán en responsabilidad administrativa y civil, cuando corresponda, por obstaculizar o retrasar el cumplimiento de las potestades del auditor, el subauditor y los demás funcionarios de la auditoría interna, establecidas en esta Ley./ Cuando se trate de actos u omisiones de órganos colegiados, la responsabilidad será atribuida a todos sus integrantes, salvo que conste, de manera expresa, el voto negativo.”*

Así las cosas, esta Unidad de fiscalización le agradece se le comunique la resolución que ese Órgano Colegiado tome al respecto.

Atentamente,

FIRMADO EN ORIGINAL
Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno, INTA

Lic. Edgardo Moreira González
Auditor Interno
INTA

EMG
C.i. Archivo
Copiador
Papeles de Trabajo